



ESP
Servicios
Públicos

**UGT JUSTICIA
INFORMA**

FECHA
14-10-2016
Pág 1 de 2



**A LOS RECORTES
en las AA.PP.**

Federal Sindicato de Justicia

TRAS DOS SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL, UGT JUSTICIA REITERA, POR ESCRITO, AL MINISTERIO DE JUSTICIA SU EXIGENCIA PARA QUE RECONOZCA, DE OFICIO, A TODOS LOS FUNCIONARIOS SUSTITUTOS O INTERINOS QUE TRABAJARON EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ENTRE EL 30 DE JUNIO DE 1978 Y EL 1 DE AGOSTO DE 1990, LA AUSENCIA DE AFILIACIÓN, ALTA Y DE COTIZACIONES POR DICHS PERÍODOS.

(ES NECESARIO DEJAR CLARO QUE ESTA FALTA DE COTIZACIÓN NO AFECTA A LOS FUNCIONARIOS TITULARES QUE EN LA ACTUALIDAD SON COTIZANTES DE CLASES PASIVAS Y DEBEN TENER RECONOCIDOS ESOS SERVICIOS COMO SERVICIOS PRESTADOS A EFECTOS DE TRIENIOS Y DE LAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN, POR EDAD O INCAPACIDAD, Y DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA).

Hasta el 1 de agosto de 1990, mientras todos los funcionarios interinos y contratados administrativos, de todas las Administraciones Públicas (del Sector Público del Estado, de las CC.AA. y de Ayuntamientos y Diputaciones), estaban integrados (afiliados, dados de alta y cotizando) en el Régimen General de la Seguridad Social (en adelante RGSS), los funcionarios sustitutos e interinos al servicio de la Administración de Justicia, en su gran mayoría, por no decir casi todos, ni estaban afiliados, ni dados de alta, ni cotizaban en dicho régimen general. Los funcionarios interinos judiciales no tenían acceso a todas las coberturas del sistema público de seguridad social. Únicamente tenían concertada, de forma forzosa, la asistencia sanitaria a través de la MUGEJU, y, a partir del 1 de enero de 1986, las prestaciones de desempleo. Es decir, el Ministerio de Justicia no cotizaba por ellos para que se les pudiera reconocer, en un futuro, por dichos períodos de trabajo, las pensiones de jubilación, invalidez y muerte y supervivencia (viudedad, orfandad,...). Por ello, la gran mayoría de los funcionarios judiciales interinos que trabajaron en órganos judiciales entre el

30 de junio de 1978 y el 31 de julio de 1990, y que pueden acreditar su prestación de servicio con sus nombramientos, ceses e incluso sus nóminas, tienen su vida laboral, en dicho período, vacía.

Gracias a la presión sindical (la de UGT, CC.OO y CSIF), inducida por la negociación y por la vía judicial, en el año 1990 se consiguió acabar con una de las injusticias más graves y escandalosas ocurridas en la función pública española, como era que, precisamente, el Ministerio de Justicia actuara de forma injusta, incumpliendo la LGSS. Esta situación injusta, acabó, afortunadamente, con la publicación del Real Decreto 960/1990, de 13 de julio, por el que se integraba en el Régimen General de la Seguridad Social al personal interino de la Administración de Justicia y que entró en vigor el 1 de agosto de 1990.

En estos últimos años, algunos de los que iniciaron su vida laboral en juzgados, tribunales y fiscalías en aquellos momentos (en el período 1978 -1990), y que siguen integrados en el RGSS por estar trabajando al servicio de la Administración de Justicia, de otras Administraciones o en el sector privado, han solicitado su reconocimiento, a efectos de cotización, al Ministerio de Justicia. Y se han encontrado con la negativa del Ministerio a reconocerles dichos períodos como cotizados, invocando en su negativa la Orden de 18 de junio de 1992, por la que, si abonaban las correspondientes cotizaciones, se tenían por acreditados como cotizados dichos períodos no cotizados en su momento, por culpa del propio Ministerio de Justicia.

*Algunos informan,
UGT además defiende tus derechos*



**NO NOS VAN
A CALLAR**

**¡QUE NOS DEVUELVAN
LO QUE NOS HAN ROBADO!**

**LUCHA
por lo TUYO
ÚNETE**

5% - PAGA EXTRA - BAJAS ENFERMEDAD - MOSCOSOS - ACCIÓN SOCIAL - PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO - FORMACIÓN



FSP
Servicios
Públicos



UGT JUSTICIA INFORMA

FECHA
14-10-2016
Pág 2 de 2



**A LOS RECORTES
en las AA.PP.**

Federal Sindicato de Justicia

Asimismo, este reconocimiento retroactivo, ha sido exigido, al Ministerio de Justicia, de forma reiterada, por UGT Justicia, invocando el agravio comparativo, basado en la desigualdad de trato, que se dispensaba a los funcionarios interinos judiciales respecto al resto de los funcionarios interinos de otras Administraciones Públicas, que sí estaban integrados en el RGSS, y las consecuencias que ello conlleva a la hora de solicitar las diversas prestaciones de jubilación, incapacidad permanente,....., con las posibles, y en algunos casos graves, mermas que el no reconocimiento conlleva.

PUES BIEN, DOS RECIENTES SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL obligan al Ministerio de Justicia a considerar como afiliados y en alta, en el régimen general de la seguridad social (RGSS), con carácter retroactivo, a funcionarios interinos que desempeñaron sus funciones con anterioridad al 1 de agosto de 1990, corrigiendo, de esta forma, una injusticia "secular". Lo que le dice la Audiencia Nacional al Ministerio de Justicia es que tenía que haber cumplido lo que no cumplió, los preceptos de la Ley General de la Seguridad Social.

Los fundamentos jurídicos de estas sentencias vienen a confirmar los fundamentos en los que UGT Justicia basaba sus exigencias : el Ministerio de Justicia incumplió la obligación de afiliación y alta impuesta por la Ley General de Seguridad Social, produciéndose una inadmisión, por inconstitucional, situación de notoria desigualdad entre el personal interino de la Administración de Justicia y el personal interino de otras Administraciones Públicas (desigualdad recogida en la propia exposición de motivos del mencionado RD 960/1990, de 13 de julio).

Teniendo en cuenta, además, lo que todavía es MÁS GRAVE, que algunos funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia Sí fueron dados de alta,

afiliados y se cotizó por ellos, en ese período de tiempo, entre el 30 de junio de 1978 y el 31 de julio de 1990, mientras la gran mayoría de los funcionarios sustitutos e interinos al servicio de la Administración de Justicia, NO fueron dados de alta, ni afiliados ni se cotizó por ellos, por parte del Ministerio de Justicia.

ANTES ESTOS HECHOS Y TRAS LAS SENTENCIAS COMENTADAS, UGT JUSTICIA HA REITERADO, PRESENTADO UN NUEVO ESCRITO, SU EXIGENCIA PARA QUE, A TODOS LOS AFECTADOS, LES SEA RECONOCIDO, DE OFICIO, EL DERECHO A SER AFILIADOS Y DADOS DE ALTA EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EVITAR ASÍ LA JUDICIALIZACIÓN DEL PROBLEMA, CON LOS INCONVENIENTES-DE TIEMPO Y LOS GASTOS QUE ELLO GENERA PARA LOS INTERESADOS Y PARA EL ERARIO PÚBLICO.



M^a Hacienda y Admones. Públicas
Reg. Aux. de la Secretaría de
Estado de Administraciones
Públicas
ENTRADA
N^o Reg: 000002149e1602715133
Fecha: 13/10/2016 13:14:06

M^a Hacienda y Admones. Públicas
Reg. Aux. de la Secretaría de
Estado de Administraciones
Públicas
SALIDA
N^o Reg: 000002149s1602574098
Fecha: 13/10/2016 13:14:06

A/A DEL MINISTRO DE JUSTICIA

C/ San Bernado; n^o 45; Madrid; C.P. 28071

ASUNTO: falta cotizaciones en la vida laboral personal interino Administración de Justicia anteriores al año 1990

En los últimos meses hemos conocido dos Sentencias (recurridas en apelación ante la Audiencia Nacional) que han sido perdidas por el Ministerio de Justicia.

ESCRITO PRESENTADO POR UGT SOLICITANDO SE RECONOZCA DE OFICIO AL PERSONAL INTERINO LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL ANTERIORES AL AÑO 1990.

Para ello, el Ministerio de Justicia debe acordar con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (del que depende la Tesorería General de la Seguridad Social y el INSS) el procedimiento para cumplir con las obligaciones de afiliación, alta y cotización como determinantes previos para el derecho de acceso a las protecciones recogidas en el RGSS, de acuerdo con lo ya sentenciado por la Audiencia Nacional, **TENIENDO EN CUENTA, ADEMÁS, QUE LA RESPONSABILIDAD, POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ES DEL PROPIO MINISTERIO DE JUSTICIA.**

Algunos informan,

UGT además defiende tus derechos



**NO NOS VAN
A CALLAR**

**¡QUE NOS DEVUELVAN
LO QUE NOS HAN ROBADO!**

**¡UNETE
por lo TUYO**

5% - PAGA EXTRA - BAJAS ENFERMEDAD - MOSCOSOS - ACCIÓN SOCIAL- PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO - FORMACIÓN